

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 2008

relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H7 en el Reino Unido

[notificada con el número C(2008) 2666]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2008/424/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

altamente patógena del subtipo H7 en una explotación de aves de corral en su territorio y adoptó inmediatamente las medidas adecuadas en el marco de la Directiva 2005/94/CE, incluido el establecimiento de zonas de protección y vigilancia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

(3) La Comisión ha examinado las citadas medidas en colaboración con el Reino Unido y considera que las fronteras de las zonas establecidas por la autoridad competente de dicho Estado miembro se encuentran a una distancia suficiente del lugar efectivo del brote confirmado.

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

(4) Con objeto de evitar cualquier perturbación innecesaria del comercio intracomunitario y el riesgo de adopción de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario delimitar rápidamente estas zonas del Reino Unido a nivel comunitario.

Considerando lo siguiente:

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

(1) En la Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE <sup>(3)</sup> se establecen determinadas medidas preventivas relacionadas con la vigilancia y la detección temprana de la gripe aviar y las medidas mínimas de control que deben aplicarse en caso de aparición de un brote de esta enfermedad en aves de corral u otras aves cautivas. Dicha Directiva contempla el establecimiento de zonas de protección y vigilancia en caso de aparición de un brote de gripe aviar altamente patógena.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La presente Decisión hace referencia a las zonas de protección y vigilancia establecidas por la autoridad competente del Reino Unido a raíz de un brote confirmado de gripe aviar altamente patógena del subtipo H7 en una explotación de aves de corral del condado de Oxford, y que dicho Estado miembro notificó a la Comisión el 4 de junio de 2008.

(2) El 4 de junio de 2008, el Reino Unido notificó a la Comisión la aparición un brote confirmado de gripe aviar

El Reino Unido garantizará que las zonas de protección y vigilancia establecidas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/24/CE abarquen al menos las zonas descritas en la Parte A y en la Parte B del anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p 13. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33). Corrección de errores en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

<sup>(3)</sup> DO L 10 de 14.1.2006, p 16.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable hasta el 28 de junio de 2008.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 2008.

*Por la Comisión*  
Androulla VASSILIOU  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## PARTE A

## Zona de protección mencionada en el artículo 1

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si existe)	Nombre
UK	Reino Unido	00201	Zona que comprende la parte de los condados de Oxfordshire y Warwickshire incluida en un círculo de 3,215 kilómetros de radio, cuyo centro se sitúa en las coordenadas cartográficas SP36412 42196 (*).

(\*) Coordenadas que figuran en el mapa de la serie «Landranger» a escala 1:50 000 publicado por el Servicio Nacional de Cartografía.

## PARTE B

## Zona de vigilancia mencionada en el artículo 1

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si existe)	Nombre
UK	Reino Unido	00201	Zona que comprende la parte de los condados de Oxfordshire y Warwickshire incluida en un círculo de 10,215 kilómetros de radio, cuyo centro se sitúa en las coordenadas cartográficas SP36412 42196 (*).

(\*) Coordenadas que figuran en el mapa de la serie «Landranger» a escala 1:50 000 publicado por el Servicio Nacional de Cartografía.